

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMETO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

Clases agremiadas.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los

agremiados por medio de anuncios, que se insertarán en uno ó dos periódicos y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniendo siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por convenient-

te, aduciendo concretamente, de palabra ó por escrito, por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamacion, y después de oír á sus síndicos, un clasificador y un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso, se acordará también por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reduccion que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente; en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiera reclamacion ó protesta, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifiquen, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Art. 99. La Administracion de Contribuciones, ó los Alcaldes en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen y no prestarán su aprobacion á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el presi-

dente, síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria para examinarlo y celebrar juicio de agravios; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones; y que reuna las demás circunstancias que prescribe el reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódicos, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de alguno de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 3.438.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura vacante en esta Escuela provincial de Bellas Artes.

Los señores opositores á esta plaza D. Ramon Rivas y Llanos, D. Salvador Seijas y Garnacho, D. José María Fernandez y Menendez, D. Enrique Robles y Monje, D. Emilio Lopez Castillo, D. Laureano Casado y Cembranos, D. Pedro Miñon Gonzalez, D. Joaquín Pallarés y Allustante, D. Mariano del Soto y Plaza, D. José Gomez Naya, D. Gabriel Os-mundo Gomez Fernandez, D. Ramon Sapela de las Mulas, D. Adrian Mendez y Lopez, don Darío Chicote Recio, D. Enrique Pascual y Lloria, D. Reyes Gonzalez Quílez, D. Eduardo de la Rocha y Gonzalez, D. Luciano Sanchez Santarén, D. Eulalio Fernandez é Hidalgo y D. Eulogio Varela y Sartorio, se servirán presentarse el día 12 de Enero de 1893 á las doce de la mañana en la Sala de Sesiones de esta Academia, edificio del Museo, plazuela de Santa Cruz, para dar principio á los ejercicios conforme á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

El opositor D. Laureano Casado y Cembra-

nos necesita completar su expediente con el certificado de aptitud legal extendido y autorizado en debida forma; y asimismo los opositores D. Ramon Rivas y Llanos, D. Pedro Miñon Gonzalez, D. Adrian Menendez y Lopez, D. Darío Chicote Recio, D. Enrique Pascual y Lloria, D. Reyes Gonzalez Quilez, D. Eduardo de la Rocha y Gonzalez, D. Luciano Santaren, D. Eulalio Fernandez é Hidalgo y don Eulogio Varela y Sartorio, deberán completar los suyos por medio de las respectivas partidas de nacimiento y certificacion de buena conducta, cuyos documentos presentarán todos los opositores mencionados ante el Tribunal en el acto de la comparecencia el día 12 de Enero, quedando incapacitados para comenzar los ejercicios los aspirantes que en dicho día no hayan subsanado estos defectos.

Los opositores que no concurran ni excusen su ausencia con causa legitima, se entenderá que renuncian á la oposicion, según lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento arriba citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Diciembre de 1892.—El Presidente, *Manuel Lopez Gomez*.

NÚM. 3.441.

Administracion de Impuestos y Propiedades

DE LA

Provincia de Valladolid.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse omitido consignar en el reglamento provisional la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, aprobado en 26 de Noviembre próximo pasado, los medios de que han de valerse los comerciantes, almacenistas ó especuladores para que puedan circular libremente las existencias de alcoholes y aguardientes en su poder procedentes de importaciones ó de compras efectuadas á fabricantes ó especuladores con anterioridad al día 15 del actual en que ha empezado á regir dicho reglamento,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que los almacenistas, comerciantes ó especuladores que tuvieren en su poder alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos, procedentes de compras ó importaciones efectuadas con anterioridad al 15 del actual, presenten en la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, en el término de ocho días, una declaracion jurada por duplicado en que hagan constar su nombre, apellidos y domicilio, situacion de los locales de almacenamiento de los alcoholes ó aguardientes, cantidad de estos en hectólitros y su graduacion, expresando además que se obligan á permitir la entrada en los locales ó almacenes y dependencias, á cualquier hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administracion, previa exhibicion del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo, y á facilitarles los datos que estimen necesarios.

Y 2.º Que un ejemplar de la referida declaracion jurada se devolverá al interesado sellada, numerada y firmada por la Administracion, debiendo consignar en ella el día en que fué presentada y haberse sentado en un libro registro.

El interesado conservará dicho documento como justificante de las existencias y al dorso del mismo anotará, bajo su firma, las partidas que vaya dando al consumo ó á la venta.

Este documento hará las veces de la carta de pago de los derechos que previenen los artículos 12 y 36 del Reglamento, y en su consecuencia, se expedirán con referencia á él los *vendís* que ordena este último para que puedan circular libremente los líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1892.—*Gamazo*.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Francisco Ferreras*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante las semanas que terminaron el 3 y 10 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos y jardines.	660	39							
Reparacion de empedrados de calles.	1917	34							
Idem de caminos vecinales.	1714	91							
Idem de fuentes y cañerías.	63	25							
Desmante del tercer cuerpo de Casetas del Mercado de Portugalete.	116	35							
Arreglo de los escuderos del Cuartel de caballos Sementales.	35	37							
Reparacion de las herramientas del Parque municipal.	78	85							
Total	4586	46		Total materiales y huebras					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	4586	46
Idem los materiales y huebras.	»	«
TOTAL PESETAS.	4586	46

Valladolid 16 de Diciembre de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Seccion quinta.

Núm. 3.440.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernandez Jarrin, vecino que ha sido en esta Ciudad y habitante en la calle de las Parras, número treinta y tres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Cayetano Santos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 3.443.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de orden superior, se cita á José Manfredi y Manfredi, y José Ronda Cuadrado, para que comparezcan ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia sita en el Palacio de Justicia en el día quince de Enero del próximo año y hora de las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa criminal que se sigue contra el Manfredi y Manuel Pozo Gimenez, sobre disparo de arma de fuego, en conformidad y con los apercibimientos de lo que dispone el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 3.446.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de mil quinientas cincuenta y siete pesetas, intereses legales y costas á don Nicasio Perez Moreda, vecino de esta Ciudad, en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra don Julian Gallardo Ramirez, de esta vecindad, representado aquél por el Procurador don Eugenio Ruiz Zurro, se vende en pública y segunda subasta por falta de licitadores en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa sita en término de esta Ciudad, al pago de Vega fría, en la carretera de Segovia, que linda al Naciente con la carretera de Portillo que conduce á Segovia, Norte con casa de José Peña, Mediodía con casa y corral de Félix Redondo, y Poniente con casa de Aquilino Hernandez, comprende una superficie de ciento setenta metros ochenta decímetros, de los cuales treinta y ocho metros ochenta y un decímetros corresponden á la parte edificada en planta natural, lo restante es hoy terreno y solar cercado de tapia; tasada en la cantidad de dos mil ochocientas quince pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintiuno de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, haciéndose constar que los títulos de pertenencia de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Doctor Cazalla, número cuatro; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada, deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Talon núm. 973.

Núm. 3.445.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de este partido de Nava del Rey.

Hace saber: Que en el expediente instado por don Ignacio Hernandez Rodriguez, sobre entrega de la fianza que don David Perez Mata impuso para garantir el cargo de Procurador de este Juzgado, se ha decretado la suspension del Perez Mata en el ejercicio de expresado cargo; lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia al público para que en el término de seis meses, á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra referido Procurador hubiere, advirtiéndose que pasado dicho término sin que ninguna se haya deducido, se devolverá el depósito que constituye la fianza indicada.

Dado en Nava del Rey á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Iguacio Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Faustino Vergara.

Talon núm. 974.

Núm. 3.439.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instruccion del partido de Ledesma.

Per el presente edicto hago saber: Que en poder de este Juzgado se halla un caballo de seis cuartas y diez dedos de alzada, capon, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en la parte superior del cuello, en la region dorsal y en la parte anterior de las cañas de las extremidades posteriores, una herida en la region dorsal de resultas de los aparejos, de once á doce años de edad, marca confusa como de quemadura en el muslo derecho, herrado de las cuatro extremidades y en mediano estado de carnes, que le fué ocupado en el pueblo de Montejo, partido judicial de Alba de Tormes, en la noche del siete de Noviembre anterior á Agustin Gonzalez Garcia (á) Calbano, natural de Salmoral, sin vecindad ni residencia fija, por haber manifestado ser de ilegítima procedencia.

Por tanto se cita á la persona que se crea

con derecho á dicho semoviente para que en el improrrogable término de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Salamanca y de las de Avila, Cáceres, Valladolid y Zamora, se presente ante este Juzgado á reclamarlo, con la justificacion correspondiente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ledesma á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Pardo Lastra.—Francisco Rodriguez Peña.

Talon núm. 975.

Núm. 3.444.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de las diligencias practicadas por este Juzgado municipal para averiguar el paradero de Felipe Vega Haces, vecino que se dice de Poó, Ayuntamiento de Llanes, en la provincia de Oviedo, no habiéndose podido adquirir tal noticia, el Sr. D. Mariano Calleja Hernando, Juez municipal de esta villa, ha acordado su requerimiento, dictando la siguiente

Providencia.—No siendo conocido el paradero de Felipe Vega Haces, de oficio tejero, vecino de Poó, Ayuntamiento de Llanes, en la provincia de Oviedo, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, insértese esta providencia en los *Boletines oficiales* de la provincia de Oviedo y ésta de Valladolid, requiriéndole para que en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion indicada, haga efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas á que se refiere este expediente, celebrado entre el referido Felipe y su vecino José Noceda, bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, se procederá por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Extiéndase por el Secretario la correspondiente cédula de requerimiento y remitase con atento oficio á los señores Gobernadores de las nombradas provincias de Oviedo y Valladolid, rogándoles que se dignen acordar su insercion en los *Boletines oficiales* de las mis-

mas segun queda acordado; uniéndose un ejemplar de cada uno á estas diligencias para los efectos correspondientes. Juzgado municipal de Amusquillo diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Calleja.—Agustin Lopez Calvo.

Y para los efectos acordados expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal firmo en Amusquillo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Agustin Lopez Calvo.—Visto Bueno, El Juez municipal, Mariano Calleja. Talon núm. 976.

NUM. 3.437.

Don Julian Villagarcía Alonso, Juez municipal de Velilla.

Hago saber: Que terminado el plazo de admision de solicitudes para la vacante de Secretario municipal de este Juzgado, sin haberse presentado aspirante alguno á la misma, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; se anuncia vacante dicha plaza de Secretario municipal de este Juzgado por segunda vez, á fin de que los aspirantes que deseen solicitarla, remitan sus instancias á este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla 19 de Diciembre de 1892.—El Juez Municipal, Julian Villagarcía.

NUM. 3.070.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de la fecha.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para el corriente mes, y fué aprobada.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas por distintos servicios municipales.

Se dió cuenta del donativo de cuatro sábanas hecho por D.ª Juliana Ballesteros, con des-

tino al Hospital de esta villa, y los Sres. Concejales quedaron enterados, acordando se den las gracias á dicha señora.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas en el mes anterior y fué aprobado.

Examinadas varias cuentas presentadas de gastos causados en la reparacion de varios caminos vecinales y calles de la poblacion, fueron aprobadas, y se acordó el pago de su importe.

También se aprobó otra cuenta de gastos hechos en la reparacion y reforma de los aparatos surtidores de agua á las fuentes de vecindad.

Se acordó el pago de otra cuenta presentada del importe de la construccion de las tapias divisorias del Cementerio Católico y civil de esta villa.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, fecha 6 del actual, dando traslado á éste Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, de 30 de Agosto último, por la que se autoriza á esta Corporacion para adquirir en propiedad una casa sita en la calle de Prim, número 14, propia de D. Rafael Maldonado, con destino á escuelas públicas de niñas; y enterados los señores Concejales, se acordó que la Comision de Hacienda forme el oportuno presupuesto extraordinario para llevar á efecto la adquisicion de dicho edificio.

Se acordó el pago á Victoriano Martinez del importe de efectos timbrados servidos al Ayuntamiento.

También se acordó el pago á Fernando Labajo, del importe del petróleo suministrado en el ejercicio anterior para el alumbrado público de esta villa.

Se acordó que la Comision correspondiente forme el oportuno pliego de condiciones para la contrata en subasta pública, del petróleo necesario para el alumbrado público, durante el próximo ejercicio.

Dada cuenta de la rendida por D. Angel Chamorro, apoderado de éste Ayuntamiento en Valladolid, de los cobros y pagos hechos en el ejercicio anterior, se acordó que la Comision de Hacienda la examine y emita su dictámen.

También se acordó pasar á la Comision de

Policia urbana, la instancia presentada por D. Fabriciano Sampetro y otros vecinos de esta villa denunciando una bodega que amenaza ruina, propia de D. Gregorio Monsalve y situada parte de aquella en la calle de Arriba de esta poblacion.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Visto el informe de la Comision que ha examinado la cuenta presentada por D. Angel Chamorro, referente á los cobros y pagos hechos á nombre de este Ayuntamiento, en el ejercicio anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas por distintos servicios municipales.

Día 19.—Sesion extraordinaria.—Se dió cuenta de los solicitudes presentadas por varios aspirantes el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, que se halla vacante y fué designado al efecto D. Francisco Ruiz Brabo, acordando que de éste nombramiento se dé cuenta al Sr. Gobernador civil.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se acordó conforme con lo propuesto por la Comision de labradores, que la recoleccion del fruto pendiente en el viñedo de éste término, dé principio el día 2 de Octubre próximo.

Se aprobó la subasta celebrada el día 18 del actual para la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado público durante el corriente ejercicio económico.

Se acordó abonar á Ignacio San José, de esta vecindad, la suma de 15 pesetas anuales

por el suministro de sanguijuelas á los enfermos del Hospital.

Se acordó el ingreso en el Hospital municipal del pobre enfermo Pedro Perez Alonso.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago á la Caja de la Zona militar de Valladolid, del importe de socorros suministrados á útiles condicionales del último reemplazo.

Se dió cuenta de la presentada por Rafael Hernandez, del importe de efectos timbrados servidos al Ayuntamiento, y fué aprobada.

También se acordó abonar, con cargo al presupuesto, el importe de las matrículas de 2.^a enseñanza de los alumnos pobres Julian Lopez, y Mariano Cobos, en atencion á que éstos por su inutilidad fisica, no pueden dedicarse al trabajo.

Rueda 30 de Septiembre de 1892.—Francisco Ruiz.

Dada cuenta en la sesion de éste día del extracto anterior, fué aprobado.

Rueda 6 de Octubre de 1892.—V.^o B.^o El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

Seccion sexta.

EXTRAVÍO.

El día 22 del corriente se extravió un perro, pelo blanco y rojo, atigrado, con collar dorado, chapeado de metal dorado con bustos á los extremos.

Su dueño, Policarpo Rodriguez, vecino de Bamba, quien gratificará á la persona que dé conocimiento de él.

(Talon núm. 977.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1892.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo.	
				Hectólitros.	Pesetas.	Pesetas.
7	D. Pedro Matallana. . . .	Valladolid.	Carbon cok.	200'00	5'00	1000'00
15	Juan Domingo de Echevarria. . . .	Id.	Leña.	50'00	2'60	130'00
				Hectólitros.		
11	Rufino Martin. . . .	Valverde.	Cebada.	183'15	12'85	3353'48
13	Víctor Merino. . . .	Valladolid.	Id.	300'00	12'85	2855'00
14	Nicolás Gobernado. . . .	Id.	Id.	300'00	12'85	3855'00
15	Miguel Gonzalez. . . .	Id.	Id.	350'00	12'85	5497'50

Valladolid 17 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V.^o B.^o El Comisario de guerra interventor, Julio Rubio.